

Proyecto de Ley N° 4330 / 2018-PE.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 15 de mayo de 2019

OFICIO N° 123 -2019 -PR

Señor  
**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

345006/ATD

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, .....de MAYO.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 4330 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de  
EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.—

.....  
.....  
.....



.....  
**GIANMARCO RAX MENDOZA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



# Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29620, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

**Artículo Único.- Modificación de los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley N° 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba**

Modifícanse los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley N° 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, con el siguiente texto:

### **“Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba**

Créase la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, que constituye pliego presupuestario.”

(...)

### **Artículo 3. Carreras Profesionales**

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba ofrece los programas académicos, de acuerdo con la demanda laboral y las necesidades regionales y nacionales.”

### **Artículo 4. Recursos de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba**

Son recursos de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba los siguientes:

1. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del Tesoro Público.
2. Los recursos directamente recaudados obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
3. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública.
4. Los recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normatividad vigente.
5. Los ingresos regulados por leyes especiales.
6. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica-financiera, nacional e internacional, en el marco de la normatividad vigente.

### **Artículo 5. Comisión Organizadora**

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba es conducida y dirigida por una Comisión Organizadora designada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, hasta la conformación de sus órganos de gobierno.”

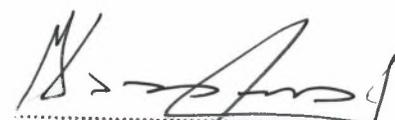


## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### Única.- Derogación

Deróganse la Primera, Segunda y Cuarta Disposiciones Complementarias Transitorias y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.



  
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29620, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

#### I. ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 29620, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 1 de diciembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba – UNIQ, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, Departamento del Cusco, sobre la base de las carreras profesionales de Agronomía Tropical, Ingeniería de la Industria Alimentaria y Ecoturismo de la Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco – UNSAAC, con sede en la ciudad de Quillabamba.

Dicha norma, a su vez, disponía que las rentas de la nueva universidad comprenderían las partidas asignadas en el presupuesto de la UNSAAC para el funcionamiento de su sede en la ciudad de Quillabamba, entre otros; la transferencia de infraestructura, personal docente y administrativo del local de la UNSAAC en Quillabamba a la UNIQ. Un grupo de ciudadanos plantearon una acción de inconstitucionalidad contra la Ley N° 29620, señalando que dicha Ley dispone la creación de la UNIQ sin contar con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), tal como lo exigía el artículo 5 de la Ley 23733, el artículo 6 de la Ley 26439, y como lo exigen los artículos 26 y 27 de la Ley N° 30220, vigente a la fecha.

Asimismo, en la referida acción se señala que la Ley N° 29620, vulnera el derecho a la educación y el principio de autonomía universitaria al disponer lo siguiente: i) la creación de la UNIQ sobre la base de las carreras profesionales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC), con sede en Quillabamba; ii) que las partidas consignadas en el presupuesto de la UNSAAC para el funcionamiento de su sede en Quillabamba formen parte de las rentas de la UNIQ; iii) la transferencia de la infraestructura de la sede de la UNSAAC en Quillabamba a la UNIQ para su funcionamiento; y, iv) que el personal docente y administrativo de la sede de la UNSAAC en Quillabamba pase a formar parte de la UNIQ. Mediante sentencia del Expediente N° 0008-2015-PI/TC, del 7 de agosto de 2018, el Tribunal Constitucional resuelve la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (UNIQ), hallándola fundada en parte; y, en consecuencia, declarando la inconstitucionalidad del artículo 1, el literal a) del artículo 4 y la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29620; así como, la frase “brinda inicialmente las carreras profesionales que actualmente viene ofreciendo la sede de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco” del artículo 3, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29620, disponiendo una *vacatio sententiae* hasta el 31 de diciembre de 2019, para que el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, subsanen los vicios advertidos conforme lo expresado en dicha sentencia; caso contrario la inconstitucionalidad declarada surtirá plenos efectos desde el 1 de enero de 2020. En todo lo restante, la demanda interpuesta se declaró infundada.

En suma, el Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente N° 0008-2015-PI/TC hace una evaluación del bloque de constitucionalidad conformado por la Constitución y todas aquellas normas con rango de ley que derivan directamente de la misma y que tienen una relación causal con la materia jurídica subyacente al control de constitucionalidad, esto es, todas aquellas vinculadas con la creación de universidades a partir del artículo 18 de la Constitución; comparando la norma sometida a juicio jurídico con otras normas a las que el Constituyente delegó los siguientes aspectos:



4

- La regulación de un requisito esencial del procedimiento de producción normativa.
- La regulación de un contenido materialmente constitucional.
- La determinación de competencias o límites de las competencias de los distintos órganos constitucionales.

A partir de ello, se analizó la normativa vigente al momento de la emisión de la Ley N° 29620, referida a los requisitos que debían cumplirse para la creación de nuevas universidades. El artículo 5 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria anterior, regulaba los requisitos para la creación de universidades y los artículos 6 y 7 de la Ley N° 26439, Ley que crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, establecía a su vez, los requisitos para la autorización de funcionamiento de universidades nuevas. Si bien ambas leyes fueron derogadas por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al ser las normas vigentes al momento de la aprobación de la ley bajo cuestionamiento, son las que forman parte del bloque de constitucionalidad aplicable al análisis de constitucionalidad.

Así, solo podrían haberse creado universidades si previamente se contaba con lo siguiente:

- La opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
- Se hubiese garantizado la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
- Se vincule la oferta educativa propuesta con la demanda laboral.
- Se demuestre la disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Luego del análisis legal, el Tribunal Constitucional verifica lo siguiente:

- Respecto del análisis de necesidad para emitir la Ley N° 29620, se considera que sí se cumplió, al contarse con el Informe N° 045-2009-DCU-DIGESUTP de la Dirección de Coordinación Universitaria del Ministerio de Educación.
- Respecto de contar con la opinión previa favorable del MEF y la prohibición de incrementar el gasto público, el Tribunal considera que la ley bajo análisis no cumplió con tales requisitos, los mismos que debían ser previos a la emisión de la ley y no posterior; a lo que debe adicionarse la imposibilidad de los representantes ante el Congreso de crear y aumentar el gasto público, garantizando el equilibrio fiscal.

En esa línea, el proyecto de ley propuesto plantea precisiones a los articulados de la Ley N° 29620, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia antes indicada, y acorde con el bloque de constitucionalidad vigente al momento de su emisión, esto es, la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus normas modificatorias, contando con la aprobación previa del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Universitaria.

## II. JUSTIFICACION

El Tribunal Constitucional señala en su sentencia que, si bien declaró fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N° 29620, en función a su incompatibilidad con la Constitución, y no en función a sus efectos, también reconoce que uno de los principios de interpretación constitucional es el de previsión de consecuencias, según el cual no se debe ignorar el efecto de sus fallos, debiendo adoptar las medidas que resulten indispensables para subsanar los vicios advertidos.



Asimismo, se advierte que la sentencia señala que la UNIQ ha recorrido un importante proceso de implementación y puesta en funcionamiento, cuenta con recursos asignados anualmente en la Ley de Presupuesto desde el año 2016, es decir la UNIQ ha generado una comunidad universitaria funcional de alumnos, docentes y personal administrativo; por lo que ha resuelto disponer una *vacatio sententiae* hasta el 31 de diciembre de 2019 para que el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas adopten las medidas necesarias para ajustar la norma de creación de la UNIQ al ordenamiento constitucional; de lo contrario, la inconstitucionalidad declarada surtirá plenos efectos desde el 01 de enero de 2020.

En esa línea, el Poder Ejecutivo (Ministerio de Educación) a través de la presente propuesta y en el ejercicio de sus competencias, busca subsanar los vicios advertidos en la referida sentencia; para lo cual es indispensable que el Ministerio de Economía y Finanzas, emita un informe previo a la aprobación de la presente propuesta en el que se comunique la opinión favorable sobre disponibilidad de recursos para ajustar (modificar) la norma de creación y asegurar la sostenibilidad de las actividades proyectadas por la UNIQ.

Asimismo, se debe señalar que en el momento en que fue emitida la Ley N° 29620, se encontraban vigentes la Ley 23733, Ley Universitaria, y la Ley 26439, Ley que crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades. El artículo 5 de la Ley 23733 regulaba los requisitos para la creación de universidades, y los artículos 6 y 7 de la Ley 26439 establecían las exigencias a las que se sujetaba la autorización para el funcionamiento de las casas de estudios universitarias. Sin embargo, ambas leyes fueron derogadas mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio del 2014 en el Diario Oficial El Peruano. Actualmente, esta última ley regula lo referente a la creación y funcionamiento de universidades. Por consiguiente, para el presente caso se tendrá precisamente a esta ley como norma conformante del bloque de constitucionalidad.

El artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La Ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

El artículo 79 de la Constitución establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

La Ley N° 30220, regula actualmente lo establecido en el artículo 18 de la Constitución en lo referente a la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades públicas y privadas; en tal sentido, de acuerdo con los artículos 26 y 27 de la referida Ley, solo pueden crearse universidades cuando: i). Previamente exista un informe con la opinión favorable del MEF y el Ministerio de Educación; ii) Se haya garantizado la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria; iii) Se vincule la oferta educativa propuesta con la demanda laboral; y, iv) Se demuestre disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley N° 30220, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la referida Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;



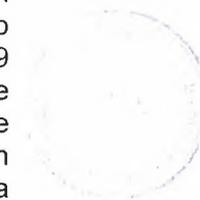
- b) De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo;
- c) Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;
- d) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; y,
- e) Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

En el marco de las citadas normas, los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contemplar entre otros aspectos, la autonomía universitaria una de las garantías institucionales protegidas por la Constitución, así como cumplir con los requisitos señalados en la Ley Universitaria, entre ellos, contar con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación.

En ese sentido, las modificaciones a la Ley N° 29620 formuladas mediante el proyecto de ley que ponemos a consideración, se encuentran acorde con el bloque de constitucionalidad vigente, la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus normas modificatorias. De esta forma, como requisito previo a la aprobación del proyecto de ley de modificación de la Ley N° 29620 por parte del Congreso de la República, deberá contarse con la opinión previa favorable del MEF, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Universitaria, así como con la opinión del Ministerio de Educación como ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de educación superior universitaria.

El proyecto propuesto busca modificar los artículos 1, 3, 4 y 5; así como derogar la primera, segunda y cuarta disposición complementaria transitoria y segunda disposición complementaria final de la Ley N° 29620, sobre la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba – UNIQ, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Quillabamba, provincia de la Convención, departamento del Cusco, en concordancia con la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0008-2015-PI/TC, que ordena al Estado (Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas) adoptar las medidas necesarias para ajustar la Ley N° 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba al ordenamiento constitucional.

Con relación al artículo 5 de la Ley N° 29620, si bien dispone que el Poder Ejecutivo designa, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de conformidad con lo prescrito en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, y la Ley núm. 26439, Ley de creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), o el que haga sus veces, que faculta su funcionamiento acorde con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI); sin embargo, esta disposición hace referencia a normas que se encuentran derogadas, por lo que es necesario modificar dicha disposición de acuerdo a lo señalado por el artículo 29 de la Ley Universitaria, que establece que creada una universidad pública, el Ministerio de Educación, constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa



X

de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno.

En virtud a lo expuesto, la propuesta de modificación de la Ley N° 29620, se precisa en el siguiente texto:

Ley 29620 (vigente)	Propuesta de modificación
<b>MODIFICACION DE ARTICULOS</b>	
<p><b>Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba</b>            Créase la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, sobre la base de las carreras profesionales de Agronomía Tropical, Ingeniería de Industria Alimentaria y Ecoturismo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco con sede en la ciudad de Quillabamba.</p>	<p><b>Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba</b>            Créase la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, que constituye pliego presupuestario.</p>
<p><b>Artículo 3.- Carreras profesionales</b>            La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba brinda inicialmente las carreras profesionales que actualmente viene ofreciendo la sede de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Posteriormente, amplía su oferta de estudios con las carreras profesionales contenidas en su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).</p>	<p><b>Artículo 3.- Carreras profesionales</b>            La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba ofrece los programas académicos, de acuerdo con la demanda laboral y las necesidades regionales y nacionales.</p>
<p><b>Artículo 4.- Rentas de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba</b>            Son rentas de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las actuales partidas consignadas en el presupuesto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para el funcionamiento de su sede en la ciudad de Quillabamba.</li> <li>Las provenientes de la transferencia realizada por el Gobierno Regional del Cusco a mérito de lo establecido en la Ley núm. 27506, Ley de Canon, y sus modificatorias.</li> <li>Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales.</li> <li>Las provenientes de las donaciones y legados que reciba, conforme a las disposiciones legales vigentes.</li> <li>Las que resulten de su funcionamiento y de sus bienes propios.</li> <li>Las transferencias que reciba de los gobiernos regionales y locales, de otros</li> </ol>	<p><b>Artículo 4.- Recursos de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba</b>            Son recursos de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del Tesoro Público.</li> <li>Los recursos directamente recaudados obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.</li> <li>Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública.</li> <li>Los recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normatividad vigente.</li> <li>Los ingresos regulados por leyes especiales.</li> <li>Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica-financiera, nacional e internacional, en el marco de la normatividad vigente.</li> </ol>



<b>Ley 29620 (vigente)</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
entes descentralizados y de la cooperación internacional.	
<p><b>Artículo 5.- Comisión organizadora</b>  El Poder Ejecutivo designa, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de conformidad con lo prescrito en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, y la Ley núm. 26439, Ley de creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), o el que haga sus veces, que faculta su funcionamiento acorde con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).</p>	<p><b>Artículo 5.- Comisión organizadora</b>  La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba es conducida y dirigida por una Comisión Organizadora designada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, hasta la conformación de sus órganos de gobierno.</p>
<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS</b></p> <p><b>PRIMERA.- Infraestructura</b>  Transfiérese a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba para su funcionamiento la infraestructura de la sede de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en la ciudad de Quillabamba.</p> <p><b>SEGUNDA.- Transferencia del personal docente y administrativo</b>  El personal docente y administrativo de la sede de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en la ciudad de Quillabamba pasa a formar parte de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba manteniendo su escala remunerativa y sus derechos adquiridos, una vez que concluya el desarrollo de su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y sean concluidos los trámites necesarios para el inicio de su funcionamiento.  (...)</p> <p><b>CUARTA.- Alumnado</b>  Los alumnos que vienen cursando estudios en la sede de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en la ciudad de Quillabamba continúan realizándolos siguiendo el currículo y los planes de estudio que rigen al momento de entrar en vigencia la presente Ley.</p> <p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b>  (...)</p> <p><b>SEGUNDA.- Continuidad de clases</b></p>	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA</b></p> <p>Deróguense la Primera, Segunda y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Segunda Disposición Complementaria Final.</p>



Ley 29620 (vigente)	Propuesta de modificación
Los estudiantes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco matriculados en las carreras profesionales que funcionan en la ciudad de Quillabamba continúan recibiendo clases en sus sedes habituales y egresan como alumnos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.	

Para el desarrollo de la presente propuesta se ha efectuado un análisis detallado del estado situacional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, cuyo detalle es el siguiente:

a) **Análisis de la Infraestructura educativa actual y programada para los siguientes años (aulas, equipamiento, laboratorios, bibliotecas, centros de procesamiento):**

• **Infraestructura Actual**

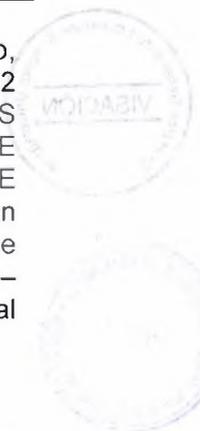
Actualmente, el local denominado “El Arenal”, ubicado en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, perteneciente a la UNIQ cuenta con 13 aulas, 02 talleres, 01 biblioteca y 02 centros de procesamiento debidamente equipados para su funcionamiento; asimismo cuenta con 08 laboratorios de los cuales 07 no cuentan con equipamiento dicha infraestructura se encuentra debidamente inscrita en la Superintendencia Nacional de Registro Públicos (SUNARP) con Partida Registral N° 11000935, cuyo detalle es el siguiente:

INFRAESTRUCTURA	N°	EQUIPAMIENTO		AFORO
		SI	NO	
<b>AULAS</b>	<b>13</b>	<b>X</b>		<b>502</b>
<b>LABORATORIOS</b>	<b>8</b>		<b>X</b>	<b>219</b>
LABORATORIO QUIMICO	1		X	26
LABORATORIO DE BIOLOGIA Y FISILOGIA VEGETAL	1		X	26
LABORATORIO DE FITOPATOLOGIA Y MICROBIOLOGIA	1		X	26
LABORATORIO DE ANÁLISIS DE ALIMENTOS Y BIOTECNOLOGIA	1		X	51
LABORATORIO DE COMPUTO	1	X		39
LABORATORIO DE FÍSICA	1		X	17
LABORATORIO DE SUELOS Y SEMILLAS	1		X	17
LABORATORIO DE INGENIERIA CIVIL	1		X	17
<b>TALLERES</b>	<b>2</b>	<b>X</b>		<b>96</b>
TALLER DE INTERCULTURALIDAD	1	X		40
TALLER DE PROCESOS DE ALIMENTOS	1	X		56
<b>BIBLIOTECAS (SALA DE LECTURA Y DEPOSITO DE LIBROS)</b>	<b>1</b>	<b>X</b>		<b>48</b>
<b>CENTROS DE PROCESAMIENTO</b>	<b>2</b>	<b>X</b>		<b>N/A</b>

Según el cuadro anterior se observa que existen laboratorios sin equipamiento, por lo que mediante el proyecto de inversión con código N° 2324502 “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LOS LABORATORIOS DE CIENCIAS BASICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA SEDE EL ARENAL DISTRITO DE SANTA ANA PROVINCIA DE LA CONVENCION REGION CUSCO”, se tiene previsto realizar intervenciones en los 07 laboratorios de ciencias básica pendientes de implementación que corresponden a: Biotecnología (incluye a Fitotecnia y Semillas), Fitopatología – Microbiología, Suelos, Química, Biología y Fisiología, Ing. Civil (incluye al laboratorio de Física y Topografía) y el laboratorio de Ing. de Alimentos.

• **Infraestructura Programada.**

La UNIQ cuenta con un terreno (registrado en la SUNARP sede Quillabamba con la Partida Registral N° 1103336), ubicado en el sector “Potrero” del distrito de



Santa Ana, donado por la Municipalidad Provincial de La Convención mediante Acuerdo de Concejo N° 091-2015-OSG-MPLC de fecha 07 de Julio del 2015 con una dimensión de 15.11 Ha, en el que se ha desarrollado el Plan Maestro (también denominado Plan Urbanístico): "PROPUESTA ESPACIAL DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE POTRERO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA – UNIQ, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO" con la siguiente finalidad:

*"Planificación urbana en la totalidad del terreno y la ubicación exacta de las unidades funcionales, para la ejecución planificada de obras de Infraestructura a través de la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública contemplados en la programación multianual de Inversión Pública 2017-2019 a desarrollarse en la nueva Ciudad Universitaria de Potrero de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba"*

La misma que planifica la construcción de la siguiente infraestructura:

1. Pabellón administrativo
2. Pabellón del centro de cómputo y telecomunicaciones
3. Pabellón del paraninfo universitario – auditorio
4. Pabellón de ecoturismo
5. Pabellón de ingenierías
6. Laboratorios y ciencias básicas especializadas
7. Laboratorio de suelos
8. Biblioteca central
9. Residencia universitaria
10. Comedor universitario

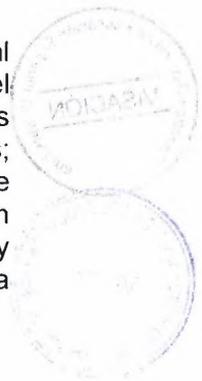
Así mismo, en el año 2019, en el marco de la propuesta espacial de la ciudad universitaria, la UNIQ tiene previsto formular los estudios de pre inversión hasta por el importe de S/ 2 671 094.00, para su posterior ejecución en los años 2020 y 2021, del proyecto de inversión "Creación de los servicios básicos y urbanísticos de la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, Potrero, Distrito de Santa Ana – Provincia de la Convención – Departamento de Cusco, por un monto estimado<sup>1</sup> de S/ 56 000 000.00.

Adicionalmente, cuentan con el estudio de pre inversión declarado viable del proyecto de inversión con código único N° 2334774, "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Administrativos, de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, Fundo Potrero Distrito de Santa Ana Provincia de La Convención, Departamento Del Cusco" por el monto de S/ 9 696 459,00, actualmente se encuentra en elaboración de los términos de referencia para la contratación de la formulación del expediente técnico.

b) **Personal docente y administrativo actual**

La UNIQ cuenta con un total de 82 plazas, 41 corresponden a personal administrativo, de los cuales 03 plazas se encuentran dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y 38 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios; asimismo, 41 plazas de docentes universitarios en distintas categorías, los pagos de las respectivas planillas se encuentran plenamente cubiertas, considerando que en el PIA del año 2019 de la UNIQ en la Genérica del Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales cuenta con un presupuesto de S/. 4 031 173.00 y en la partida

<sup>1</sup> Según Formato N° 07 del Invierte.pe, registrado en la Programación Multianual de Inversiones 2019-2021



del gasto 2.3.2.8 Contrato Administrativo de Servicios cuenta con un presupuesto de S/ 2 542 819.00.

- Personal docente:

En este año 2019, la UNIQ cuenta con 41 plazas de docentes ordinarios según se detalla a continuación:

**COSTO ANUALIZADO PEA DOCENTES UNIQ**  
(En soles)

<b>Categoría y Dedicación</b>	<b>PEA</b>	<b>Costo Total</b>
Principal a Dedicación exclusiva	4	395,314.55
Principal a Tiempo Completo Asociado a Dedicación Exclusiva	11	1,087,115.00
Asociado a Tiempo Completo	3	182,382.00
Auxiliar a Tiempo Completo	11	668,734.00
Auxiliar a tiempo parcial (20hr)	9	431,794.50
Auxiliar a tiempo parcial (20hr)	3	71,965.75
<b>Total</b>	<b>41</b>	<b>2,837,305.80</b>

- Personal administrativo:

La UNIQ cuenta con 38 servidores contratados bajo la modalidad de CAS y su remuneración se hace efectiva con cargo a su presupuesto institucional en cuya partida de gasto 2.3.2.8 Contrato Administrativo de Servicios ascienda a S/ 2 542 819.00, según el siguiente detalle:

<b>Grupo Ocupacional</b>	<b>PEA</b>	<b>Costo Total</b>
Funcionarios y Directivos	23	1,688,725.80
Profesionales	7	253,612.20
Técnicos	5	147,723.00
Auxiliares	3	48,888.00
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>2,138,949.00</b>

Adicionalmente a ello, cuenta con 3 servidores administrativos dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, cuya remuneración en este año 2019 tiene el siguiente detalle:

<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>COSTO TOTAL</b>
Servidor administrativo del grupo ocupacional técnico, con el nivel remunerativo A (STA)	26,598.82
Servidor administrativo del grupo ocupacional técnico, con el nivel remunerativo F (STF)	25,371.66
Servidor administrativo del grupo ocupacional auxiliar, con el nivel remunerativo D (SAD)	24,905.22
<b>TOTAL</b>	<b>76,875.70</b>



En consecuencia, la UNIQ cuenta con 41 servidores administrativos cuyas remuneraciones se encuentran previstas dentro del presupuesto de la UNIQ, y no genera mayor gasto al Tesoro Público.

**c) Análisis de oferta y demanda en la región (oferta educativa vigente, programas ofrecidos por la UNIQ, demanda estimada de estudiantes, demanda laboral).**

La Amazonía del departamento de Cusco es una de las áreas de mayor diversidad del Perú, área que alberga diversos grupos y etnias sociales, las que enfrentan amenazas contra su integridad y medios de vida, debido a la depredación de los bosques en las que se realizan actividades no controladas de agricultura migratoria, ganadería y principalmente la minería informal e ilegal; asimismo, la provincia de La Convención es una de las provincias más ricas en cuanto a recursos naturales con potencial petroquímico, termo eléctrica, gas natural, diversidad biológica, climatológica y de recursos forestales y turísticos, que ameritan un manejo técnico en donde la Universidad Pública juega un rol fundamental en el desarrollo de su región.

**Programas Ofrecidos por La UNIQ**

- Ingeniería Agronómica Tropical
- Ingeniería de Alimentos
- Ecoturismo
- Ingeniería Civil

La UNIQ cuenta actualmente con 150 estudiantes de la UNSAAC (ex sede Quillabamba), los mismos que concluirían sus estudios en dicha sede, corresponden a tres (3) carreras profesionales: Ingeniería Agronómica Tropical, Ingeniería de Alimentos y Ecoturismo.

Asimismo, la UNIQ no contará con alumnos propios hasta que obtenga el licenciamiento institucional conforme lo señala el artículo 28 de la Ley N° 30220, Ley universitaria, dicho proceso se encuentra a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) y tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario, acto previo que le permita convocar a la UNIQ a su primer examen de admisión, la cual estaría previsto en el transcurso del presente año.

**Análisis Oferta y Demanda**

A la fecha se cuenta con un estudio de mercado de los programas académicos que ofertará UNIQ, donde se identificó la existencia de una población insatisfecha por la educación superior universitaria que provienen principalmente de las provincias de La Convención, Urubamba, Calca y Anta, ubicadas geográficamente dentro del área de influencia de la UNIQ.

Para determinar que existe una demanda insatisfecha, en el territorio cercano a la ubicación de la UNIQ, consideramos las variables vinculadas al proceso de aprendizaje de educación básica y educación superior, así como variables que complementan con el acceso y la continuidad de la educación superior detallados a continuación:

**Oferta:**



- o Vacantes ofrecidas por la institución<sup>2</sup>
- o Plan de estudios de las carreras ofertantes<sup>3</sup> (Horas teóricas y prácticas)

Demanda:

- o Población total entre 17 a 30 años<sup>4</sup> del ámbito geográfico
- o Población estudiantil con secundaria completa<sup>5</sup>
- o Tasa de proyección (inter censal)<sup>6</sup>
- o Tasa de preferencias o afinidad a determinadas carreras<sup>7</sup>
- o Tasa de preferencia por educación superior universitaria<sup>8</sup>

### Etapa N°01: Determinación de la población de referencia

#### 1.1 Determinación de la demanda total:

##### Datos Básicos

PROVINCIA DE AREA DE INFLUENCIA	Población Total Censo 1993	Población Total Censo 2007	Población (17-30 años) Censo 1993	Población (17-30 años) Censo 2007	Población (17-30 años) Censo 2007 con nivel de secundaria
LA CONVENCION	157,240	166,833	39,936	40,092	23,099
URUBAMBA	48,254	56,685	10,843	13,812	6,786
CALCA	56,007	65,407	12,714	14,333	6,426
ANTA	56,424	54,828	11,552	10,833	6,081
	<b>317,925</b>	<b>343,753</b>	<b>75,045</b>	<b>79,070</b>	<b>42,392</b>

#### 1.2 Proyección de población total

PROVINCIAS	Tasa intercensal	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
LA CONVENCION	0.42%	172,575	173,307	174,041	174,779	175,520	176,264	177,011
URUBAMBA	1.16%	62,149	62,868	63,595	64,331	65,075	65,828	66,589
CALCA	1.11%	71,471	72,267	73,073	73,887	74,710	75,543	76,385
ANTA	-0.20%	53,936	53,826	53,716	53,606	53,496	53,386	53,277
<b>Total</b>		<b>360,131</b>	<b>362,267</b>	<b>364,424</b>	<b>366,602</b>	<b>368,801</b>	<b>371,021</b>	<b>373,262</b>

#### 1.3 Proyección de la población entre 17 y 30 años



- 2 Cantidades provienen de Plan Institucional Universitario de la UNIQ.
- 3 Datos provienen de documentos de gestión proporcionados por las áreas académicas según escuela profesional de la UNIQ.
- 4 Población censada en el año 1993 - 2007 (INEI)
- 5 Población censada en el año 1993 - 2007 (INEI)
- 6 Según INEI
- 7 Según Encuesta Nacional de Hogares ENAHO 2016
- 8 Según INEI

14

PROVINCIAS	Tasa intercensal	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
LA CONVENCION	0.03%	40,181	40,193	40,204	40,215	40,226	40,237	40,249
URUBAMBA	1.74%	15,861	16,137	16,418	16,705	16,996	17,292	17,594
CALCA	0.86%	15,349	15,481	15,614	15,748	15,884	16,020	16,158
ANTA	-0.46%	10,442	10,395	10,347	10,300	10,252	10,205	10,159
<b>TOTAL</b>		<b>81,833</b>	<b>82,205</b>	<b>82,583</b>	<b>82,968</b>	<b>83,359</b>	<b>83,756</b>	<b>84,159</b>

1.4 Proyección de población de referencia: se considera a la población con secundaria completa.

PROVINCIAS	Proporción población con nivel secundaria 1/	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
LA CONVENCION	0.576149855	23,151	23,157	23,163	23,170	23,176	23,183	23,189
URUBAMBA	0.491311903	7,792	7,928	8,067	8,207	8,350	8,496	8,644
CALCA	0.448336008	6,882	6,941	7,000	7,061	7,121	7,183	7,244
ANTA	0.561340349	5,862	5,835	5,808	5,782	5,755	5,729	5,703
<b>TOTAL</b>		<b>43,686</b>	<b>43,861</b>	<b>44,039</b>	<b>44,219</b>	<b>44,403</b>	<b>44,590</b>	<b>44,780</b>

1/ Proporción obtenida de la división entre la población que cuenta con educación secundaria completa y la población total entre 17 y 30 años.

## Etapa N° 2: Oferta y Demanda por Carrera

### 2.1 Oferta:

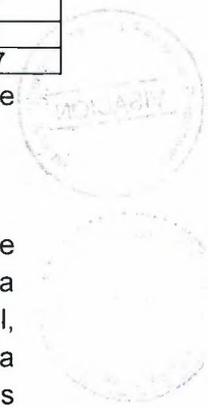
Para determinar la oferta se considera las vacantes ofrecidas por la institución según programa académico, detallado a continuación:

Proporción de postulantes 1/	2019	2020	2021	2022	2023	2024
AGRONOMIA TROPICAL	45	45	45	45	45	45
ECOTURISMO	25	25	25	25	25	25
ING DE ALIMENTOS	25	25	25	25	25	25
ING CIVIL	92	92	92	92	92	92
<b>TOTAL</b>	<b>187</b>	<b>187</b>	<b>187</b>	<b>187</b>	<b>187</b>	<b>187</b>

1/ Vacantes ofertadas de acuerdo al Plan Institucional Universitario del año 2016 de la UNIQ

### 2.2. Demanda:

Para estimar la demanda, se aplica a la población de referencia, la tasa de preferencia por la educación superior universitaria y sucesivamente se aplica la tasa de preferencia por las carreras que ofrece la institución (Agronomía tropical, ecoturismo, ingeniería de alimentos, ingeniería civil), con la finalidad de estimar la población que demandará del servicio de educación superior universitaria en dichas carreras, los mismos que se detallan a continuación:



PROYECCIÓN DE LA POBLACIÓN DE REFERENCIA			PREFERENCIA POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA				PREFERENCIA POR CARRERA				
2019	2020	2021	%	2019	2020	2021	Carrera	%	2019	2020	2021
44,403	44,590	44,780	15.80%	7016	7045	7075	Agronomía Tropical	6.79%	476	478	480
							Ecoturismo	4.43%	311	312	313
							Ingeniería de Alimentos	3.51%	246	247	248
							Ingeniería Civil	14.21%	997	1001	1006

### 2.3. Análisis Oferta Demanda:

#### Programa de Agronomía Tropical:

Según el análisis realizado se identificó que existe una demanda potencial de 476 en el año 2019 que desea estudiar el programa de agronomía tropical proveniente de las provincias de la Convención, Urubamba, Calca y Anta, los mismos que estarán restringidos por las vacantes ofertadas por la Universidad (45), teniéndose un exceso demanda de 431.

#### Programa de Ecoturismo:

Según el análisis realizado se identificó que existe una demanda potencial de 311 en el año 2019 que desea estudiar el programa de ecoturismo proveniente de las provincias de la Convención, Urubamba, Calca y Anta, los mismos que estarán restringidos por las vacantes ofertadas por la Universidad (25), teniéndose un exceso de demanda de 286.

#### Programa de Ingeniería de Alimentos:

Según el análisis realizado se identificó que existe una demanda potencial de 246 en el año 2019 que desea estudiar el programa de ingeniería de alimentos proveniente de las provincias de la Convención, Urubamba, Calca y Anta, los mismos que estarán restringidos por las vacantes ofertadas por la Universidad (25), teniéndose un exceso demanda de 221.

#### Programa de Ingeniería Civil:

Según el análisis realizado se identificó que existe una demanda potencial de 997 en el año 2019 que desea estudiar el programa de ingeniería civil proveniente de las provincias de la Convención, Urubamba, Calca y Anta, los mismos que estarán restringidos por las vacantes ofertadas por la Universidad (92), teniéndose un exceso de demanda de 905.

### CUADRO RESUMEN

PROGRAMAS ACADÉMICOS	OFERTA			DEMANDA		
	2019	2020	2021	2019	2020	2021
AGRONOMIA TROPICAL	45	45	45	476	478	480
ECOTURISMO	25	25	25	311	312	313
ING DE ALIMENTOS	25	25	25	246	247	248
ING CIVIL	92	92	92	997	1001	1006
<b>TOTAL</b>	<b>187</b>	<b>187</b>	<b>187</b>	<b>2030</b>	<b>2038</b>	<b>2047</b>

#### d) Presupuesto actual y proyección de gastos para la administración y operación

En los documentos de gestión (Plan Estratégico Institucional – PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI) se encuentran definidos los objetivos de corto mediano y largo plazo de la universidad, considerando que en el corto y mediano plazo, los esfuerzos se encuentran orientados a lograr el Licenciamiento Institucional, en dicha medida se articula con la asignación presupuestal para garantizar la consecución de dichos objetivos.

A continuación se presenta la composición del Presupuesto multianual 2019- 2021 de la UNIQ según el siguiente detalle:

**PIA 2019, PMA 2020 y 2021**  
(En soles)

UNIVERSIDAD / FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PIA 2019	PMA 2020	PMA 2021
1. RECURSOS ORDINARIOS	36.0	33.8	33.8
2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	0.2	0.2	0.2
5. RECURSOS DETERMINADOS	44.7	46.7	46.5
<b>Total</b>	<b>80.9</b>	<b>80.7</b>	<b>80.5</b>

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

**e) Servicios de Apoyo y Atención al Estudiante (Salud, Alimentación, Movilidad)**

Los estudiantes cuentan con servicio de apoyo y atención médica de acuerdo a siguiente detalle:

AREA ACADEMICA	UNIDAD RESPONSABLE	ACCIONES	BENEFICIARIOS
Bienestar Universitario	Odontología	Atención preventiva y promocional	Alumnos de I.E: distrito de Santa Ana y alumnos de UNSAAC, docentes y administrativos UNIQ.
	Medicina		
	Psicológica		
	Movilidad Vehicular	Traslados de estudiantes y docentes	Alumnos y docentes de UNSAAC

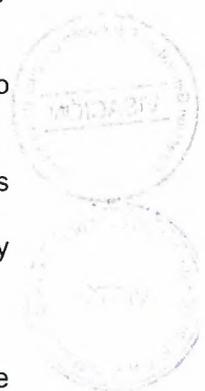
Es de precisar que a fin de garantizar la prestación de los servicios académicos de pregrado a favor de los estudiantes de la UNSAAC, ambas entidades firmaron convenios con dicha finalidad, los que pasamos a detallar:

El 10 de marzo de 2017, la UNSAAC y la UNIQ firmaron un Convenio de Cooperación, cuyo objetivo es dar cumplimiento a la Carta de Intención del 7 de marzo de 2016, para garantizar la continuidad del servicio educativo a favor de los estudiantes de la UNSAAC que estudian las carreras profesionales de Agronomía Tropical, Ingeniería de Industria Alimentaria y Ecoturismo, en el local de Quillabamba, hasta la culminación de sus estudios.

El 3 de mayo de 2018, ambas universidades vuelven a firmar el segundo convenio, aprobado con Resolución R-0620-2018-UNSAAC. Con los siguientes objetivos:

- Realización de actividades artísticas, culturales y deportivas (tres disciplinas).
- Garantizar la atención primaria de la salud (médico, odontológico y psicopedagógico).
- Uso de las aulas, laboratorios y salas de docentes.

Con dicho convenio, ambas partes asumen compromisos para efectuar conjuntamente diversas acciones que coadyuven en la formación integral de los estudiantes de Pregrado de la sede Quillabamba de la UNSAAC.



Asimismo, la UNSAAC y la UNIQ firmaron ADDENDA N° 01-2018 al convenio aprobado mediante Resolución N° R-0620-2018-UNSAAC, la misma que incorpora precisiones a la Cláusula Tercera mismas que se pasa a detallar:

#### De la UNSAAC

- Dotar el número de docentes necesarios que garanticen el desarrollo de los ciclos académicos que corresponda, asumiendo el pago de los mismos.
- Asumir el pago de las remuneraciones que correspondan a las 18 plazas (17 docentes y 01 jefe de práctica) y de 3 plazas que corresponden al personal administrativo, hasta concluir el año fiscal 2018.
- Garantizar la continuidad académica de los estudiantes de la UNSAAC en la ciudad de Quillabamba, brindando los servicios educativos de calidad hasta la culminación del último ciclo regular en sus Escuelas Profesionales y la respectiva obtención de sus grados académicos y títulos profesionales, respectivamente.
- Cubrir los gastos que irroguen los materiales, medicinas y otros que serán utilizados en la atención primaria de la salud (médico, odontológico y psicopedagógico), así como el consumo de energía eléctrica y otros que generará el uso de los campos deportivos y agrícolas, para tal efecto, la UNIQ presentará las facturas y/o comprobantes de pago correspondientes.
- Remitir formato de control de asistencia y permanencia del personal docente de las Escuelas Profesionales de la sede UNSAAC en Quillabamba. Para tal efecto, la UNSAAC delegará funciones para el control de asistencia y permanencia del personal docente y administrativo conforme al artículo 78 literal f) del Estatuto, normas internas administrativas de la UNSAAC y el artículo 76 del TULO de la Ley N° 27444.
- Remitir el inventario patrimonial de los bienes que permanecen en la sede UNSAAC en Quillabamba.
- Garantizar el funcionamiento de la biblioteca especializada virtual de la UNSAAC en Quillabamba, manteniendo la dotación actual de textos y tesis.

#### De la UNIQ

- Brindar y facilitar el acceso a espacios deportivos, agrícolas, auditoriums, aulas, laboratorios y sala de docentes de su administración para el desarrollo de actividades académicas-administrativas, de investigación, artísticas, culturales y deportivas, así como garantizar la atención psicopedagógicas, así como la atención primaria de la salud a través de las dependencias de bienestar universitario de la UNIQ a favor de los estudiantes de pregrado de las Escuelas profesionales de la UNSAAC-filial Quillabamba.

Efectuar el registro y control de permanencia del personal administrativo y del personal docente de las Escuelas Profesionales de Agronomía Tropical, Ingeniería de Industrias Alimentarias y Ecoturismo de la UNSAAC en Quillabamba y remitir los reportes respectivos a la UNSAAC para efectos administrativos correspondientes.

#### f) Avances de licenciamiento.

De acuerdo a las coordinaciones con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, la UNIQ presenta avances sustanciales en el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y al 18 de febrero del presente año, el estado de dicho procedimiento figura que se le ha remitido el Informe de Observaciones Enviado<sup>9</sup>.

#### IV.- ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

La implementación de la presente propuesta legislativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, conforme lo señalado en líneas precedentes. Asimismo, es necesario indicar que para el año fiscal 2019, la UNIQ cuenta con los recursos necesarios en su

<sup>9</sup> <https://www.sunedu.gob.pe/avances-licenciamiento/>

presupuesto institucional para su adecuado funcionamiento, así como el financiamiento de la UNIQ para los años fiscales sub siguientes se sujeta a lo dispuesto por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

Los principales beneficiarios se concentran en la población potencial en el rango de edad de 17 a 30 años con secundaria completa de la provincia de La Convención, Urubamba, Calca y Anta, que al año 2021 alcanzaría una población superior a los 44 mil y de estos más de 1 000 personas con preferencias por las carreras que ofrece la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, dichas personas tendrían la oportunidad de continuar con estudios superiores universitarios para generar conocimiento científico y tecnológico para posteriormente incorporarse al mercado laboral, construir iniciativas empresariales y contribuir en el desarrollo socioeconómico de dichas provincias y en general del país.

#### V.- IMPACTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El presente Proyecto de Ley, es concordante con la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0008-2015-PI/TC, que ordena al Estado (Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas) adoptar las medidas necesarias para ajustar la Ley N° 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba al ordenamiento constitucional.

La presente iniciativa legislativa se encuentra dentro del marco de la Constitución Política del Perú, y su aprobación no conlleva a la derogación de otra norma.



19